



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 251-2023-GRU-GGR

Pucallpa,

03 OCT. 2023

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0037-2020-GRU-GGR, de fecha 31 de enero de 2020, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 299-2021-GRU-GGR, de fecha 20 de diciembre de 2021, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024-2022-GRU-GGR, de fecha 28 de enero de 2022, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 186-2022-GRU-GGR, de fecha 28 de enero de 2022, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 444-2022-GRU-GGR, de fecha 18 de octubre de 2022, CARTA N° 0464-2023-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 31 de marzo de 2023, INFORME N° 00113-2023-NMCM, de fecha 30 de marzo de 2023, CARTA N° 0466-2023-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 31 de marzo de 2023, INFORME N° 00115-2023-NMCM, de fecha 31 de marzo de 2023, CARTAS N° 015 y 016-2023/CSP-RC, ambas recibidas con fecha 31 de mayo de 2023, INFORME N° 00200-2023-NMCM, de fecha 13 de junio de 2023; INFORME N° 2760-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2023, OFICIO N° 2875-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de junio de 2022, INFORME N° 002007-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de junio de 2023, OFICIO N° 3018-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de junio de 2022, INFORME N° 0002146-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 26 de junio de 2023, INFORME LEGAL N° 0149-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 946-2023-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SALUD PURUS", integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERU, y SOLUCIONES INTEGRALES EMDERAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de S/ 33'442,081.26 (Treinta y tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Ochenta y Uno y 26/100 Soles), incluido IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 08 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de S/ 895,852.70 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 70/100 Soles), excluido de IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0037-2020-GRU-GGR, de fecha 31 de enero de 2020, la Entidad resolvió dar por aprobada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Quince (15) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la causal indicada en el literal 1) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por la condición de no navegabilidad del río Purús (bajo

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades del

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

tirante de agua por periodo de estiaje) que imposibilitó el transporte normal de las barcas por medio fluvial que contienen los materiales y equipos para la ejecución de la obra;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 299-2021-GRU-GGR, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Cuarenta y Cinco (45) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la causal indicada en el numeral 3) del Artículo 197° del Reglamento **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"**, generado por la ejecución de mayores metrados de obra por el cambio de nivel de piso terminado de toda la edificación a un nivel de 0.40m sobre lo considerado en el expediente técnico de obra y, mediante el Artículo Tercero del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, por Cuarenta y Cinco (45) días calendario, en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024-2022-GRU-GGR, de fecha 28 de enero de 2022, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por Ciento Cuarenta y Seis (146) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por la demora en la aprobación del Expediente Técnico en media tensión por parte de la empresa Electro Ucayali S.A y, mediante el Artículo Tercero del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, por Ciento Cuarenta y Seis (146) días calendario, en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 186-2022-GRU-GGR, de fecha 28 de enero de 2022, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por Ochenta y Seis (86) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por la demora en la aprobación del Expediente Técnico en media tensión por parte de la empresa Electro Ucayali S.A y, mediante el Artículo Tercero del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, por Ochenta y Seis (86) días calendario, en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 444-2022-GRU-GGR, de fecha 18 de octubre de 2022, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por Treinta (30) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por la demora en la aprobación del Expediente Técnico y autorización de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y, mediante el Artículo Tercero del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, por Treinta (30) días calendario, en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Reglamento;

Que, mediante CARTA N° 0464-2023-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 31 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 00113-2023-NMCM, de fecha 30 de marzo de

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
13 años de Independencia

"*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*"

2023, emitido por el Administrador de Contrato III, solicito al "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS" actualizar la cuantificación de costos de acuerdo a los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra, el cual fue reiterado mediante CARTA N° 0466-2023-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 31 de marzo de 2023, en mérito al INFORME N° 00115-2023-NMCM, de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III;

Que, mediante CARTAS N° 015 y 016-2023/CSP-RC, ambas recibidas con fecha 31 de mayo de 2023, el representante legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", presentó a la Entidad en forma reiterativa la cuantificación de costos por mayores prestaciones de servicio de supervisión en la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4";

Que, mediante INFORME N° 00200-2023-NMCM, de fecha 13 de junio de 2023, el Administrador de Contrato III, previa evaluación y fundamentándose en el Artículo 34°, numerales 34.2 y 34.4 de la Ley; el Artículo 139°, numeral 139.4 y, la OPINION N° 044-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluyó y recomendó a la Entidad aprobar mediante acto resolutorio la mayor prestación adicional de servicio de supervisión de obra por la suma de Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Setenta y Dos y 68/100 Soles (S/ 318,972.68) por un total de Doscientos Noventa (290) días calendario, por lo siguiente: I) Ampliaciones de plazo N° 01 y 03 aprobadas por un total de 60 días calendario, por un monto ascendente a la suma de S/ 67,189.20 que representa el 7.50% del monto contractual generado por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra distintos a los adicionales de obra y, cuyo limite porcentual conforme a la normatividad correspondiente es el 15%; ii) Ampliaciones de plazo N° 04 y 05 aprobadas por un total de 232 días calendario por un monto ascendente a la suma de S/ 259,798.24 que representa el 29.00% del monto contractual, generado por prestaciones adicionales derivados del propio contrato de supervisión, cuyo limite porcentual conforme a la normatividad correspondiente es el 25%; motivo por el cual la Entidad solo debe considerar 200 días calendario por un monto ascendente a la suma de S/ 223,964.00 que representa el 25.00% del monto contractual; iii) Ampliación de Plazo N° 06 aprobada por un total de 30 días calendario, por un monto ascendente a la suma de S/ 27,819.48 que representa el 3.11% del monto contractual generado por la ejecución de adicional de obra, el cual no tiene limite porcentual conforme a la normatividad correspondiente; siendo el resumen conforme al Cuadro siguiente:

TIPO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISION DE OBRA	LIMITE SEGÚN NORMATIVA	DÍAS OTORGADOS POR AMPLIACIONES DE PLAZO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL	MONTO CONTRATADO ORIGINAL	INCIDENCIA
01) DERIVADAS DEL PROPIO CONTRATO DE SUPERVISION	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	200	1,119.82	223,964.00	895,852.70	25.00%
02) DERIVADAS DE ADICIONALES DE OBRA	No tienen limite	30	927.32	27,819.48		3.11%
03) DERIVADAS DE VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA (DISTINTOS A LOS ADICIONALES DE OBRA)	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	60	1,119.82	67,189.20		7.50%
		290		318,972.68		

Que, mediante INFORME N° 2760-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras solicitó la aprobación mediante acto resolutorio de la cuantificación del monto por prestaciones adicionales al servicio de supervisión vinculadas al contrato principal por ampliaciones de plazo, ascendente a la suma de Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Setenta y Dos y 68/100 Soles (S/ 318,972.68) por un total de Doscientos Noventa (290) días calendario, previa disponibilidad presupuestal;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante OFICIO N° 2875-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 002007-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el Planificador - GRI solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, asimismo, mediante OFICIO N° 3018-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0002146-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Planificador - GRI, solicitó la **certificación presupuestal** para financiar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Setenta y Dos y 68/100 Soles (S/ 318,972.68) cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 3230-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004411, de fecha 04 de julio de 2023; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3393-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de julio de 2023, en mérito al INFORME N° 0002419-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Planificador - GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo de la prestación adicional de servicio supervisión de obra, asumiendo además los informes técnicos por estar debidamente sustentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; asimismo el numeral 34.2 señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*, y el numeral 34.4 señala que *"(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo"*; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra distintos a los adicionales de obra; por prestaciones adicionales derivados del propio contrato de supervisión y, por la ejecución de adicional de obra;

Que, asimismo, el Artículo 139°, numeral 139.1 del Reglamento, establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato". Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala lo siguiente: i) "(...) pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje"; respecto del cual se debe indicar que por la indicada causal en el presente caso no se vulnera el límite porcentual; ii) También señala que "(...) debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado" y; iii) "(...) para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debe verificar que el adicional no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma ascendente a **Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Setenta y Dos y 68/100 Soles (S/ 318,972.68)**, conforme al Cuadro de Resumen siguiente:

TIPO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISION DE OBRA	LIMITE SEGÚN NORMATIVA	DÍAS OTORGADOS POR AMPLIACIONES DE PLAZO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL	MONTO CONTRATADO ORIGINAL	INCIDENCIA
01) DERIVADAS DEL PROPIO CONTRATO DE SUPERVISION	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	200	1,119.82	223,964.00	895,852.70	25.00%
02) DERIVADAS DE ADICIONALES DE OBRA	No tienen límite	30	927.32	27,819.48		3.11%
03) DERIVADAS DE VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA (DISTINTOS A LOS ADICIONALES DE OBRA)	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	60	1,119.82	67,189.20		7.50%
		290		318,972.68		

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma ascendente a **Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Setenta y Dos y 68/100 Soles (S/ 318,972.68)**, cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 3230-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004411, de fecha 04 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma ascendente a **Trescientos Dieciocho Mil Novecientos Setenta y Dos y 68/100 Soles (S/ 318,972.68)**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR PURÚS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS PEÑA GUERRA
Gerente General Regional



Dirección: Jr. Raymondi Nº 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa Nº 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"